



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Honorable Juez
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

RADICACION:	17-001-33-39-006-2022-00265-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JULIAN DAVID PARRA GONZALEZ
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MANIZALES.
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetado doctor (a),

GLORIA YANETH OSORIO PINILLA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.413 de Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.149 del C. S. de la J, en ejercicio del poder otorgado por el doctor **JUAN DAVID DUQUE RENDON**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.410 expedida en Manizales, actuando en calidad de Secretario Jurídico del Municipio de Manizales, según nombramiento efectuado a través de Decreto 0167 del 22 de abril de 2022 y posesionado el 25 de abril de 2022, conforme a la facultad delegada por el señor **ALCALDE MUNICIPAL CARLOS MARIO MARÍN CORREA** mediante Decreto 0026 del 13/01/2020, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, para que represente a la entidad territorial en el proceso de la referencia.

Como acepto el Mandato, solicito se sirva reconocerme la suficiente personería adjetiva, y en ejercicio de la misma, dentro del término procesal legal, presento la contestación de la demanda en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

MUNICIPIO DE MANIZALES

Representante: El Dr. **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, Tarjeta Militar número 80.487 (02145), actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, quien recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, calle 19 No. 21-44 piso 14, edificio Propiedad Horizontal CAM, teléfono 8879700 ext. 71500, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co.



Apoderado: GLORIA YANETH OSORIO PINILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.413 expedida en Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.149 del Consejo Superior de la Judicatura. Recibiré notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, Edificio Propiedad Horizontal CAM, calle 19 No. 21-44, Torre B, piso 3º Secretaría de Educación Municipal, teléfono 8879700 ext. 71459, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co, y yaneth.osorio@manizales.gov.co, celular: 311 390 4505. (Favor remitir a los dos correos).

EXPOSICIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de las mismas frente a la entidad territorial Municipio de Manizales, teniendo en cuenta que como lo establece el marco jurídico vigente contenido en la Ley 1071 de 2006, Ley 91 de 1989, el Decreto 2831 de 2005, el Decreto Único Reglamentario del sector Educativo, 1075 de 2015 y el Decreto 1272 de 2018 que lo modifica; el reconocimiento y pago de las acreencias laborales por concepto de Cesantías de los educadores estatales es una carga jurídica que le corresponde a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, función que cumple a través de la Cuenta Especial denominada *FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*, cuyos recursos son administrados por la Sociedad Fiduciaria FIDUPREVISORA .S.A., ante quien las Secretarías de Educación de las entidades territoriales cumplen funciones de simple trámite.

Esta carencia de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial que represento judicialmente tiene el fundamento fáctico citado, pero además cuenta con el precedente jurisprudencial del Tribunal Administrativo de Caldas y del Consejo de Estado en materia del reconocimiento y pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías de los docentes del sector público, especialmente en la sentencia del 7 de noviembre de 2018, de la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, Magistrado Ponente Doctor William Hernández Gómez, donde concluye que el FOMAG es la entidad encargada del pago de la aludida indemnización.

EXPOSICIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me permito sustentar la contestación, dejando la discusión de cada uno de los hechos a lo que se demuestre y me atengo a lo que aparezca escrito en las peticiones y en las contestaciones de la Administración, conforme al artículo 195 del Código General del Proceso, o sea que no vale confesión espontánea del representante judicial de entidades de derecho público.

SOBRE LOS HECHOS:

A LOS HECHOS 1º Y 2º: Es cierto que tal y como lo establece el marco jurídico vigente, contenido en la Ley 91 de 1989, La ley 1071 de 2006, el Decreto único Reglamentario del sector Educativo, 1075 de 2015 y el decreto 1272 de 2018, el reconocimiento y pago de las acreencias laborales por concepto de Cesantías de los educadores estatales es una carga jurídica que le corresponde a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, función que cumple a través de la Cuenta Especial denominada *FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*, cuyos recursos son administrados por la Sociedad Fiduciaria FIDUPREVISORA .S.A.



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AL HECHO 3º: Es cierto, según se lee en la parte considerativa de la **Resolución No. 377 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial a la accionante.

AL HECHO 4º: Es cierto, según se lee en la parte resolutive de la **Resolución No. 377 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial a la accionante. Acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no solo en virtud de la ley 1955 de 2019 sino también por la ley 91 de 1989 y el Decreto 1272 de 2018.

AL HECHO 5º: No es cierto que la entidad territorial haya expedido de manera extemporánea el Acto Administrativo No. 377.

Como se observa, el artículo 4 de la ley 1071 de 2006 dispone que Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Ahora bien, la docente solicitó su cesantía parcial el día **07 de septiembre de 2020** y la Entidad Territorial expidió el acto administrativo No. 377 el día **24 de septiembre de 2020**. Es decir, **13 días hábiles** después de la solicitud de la accionante, cumpliendo en este sentido lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 1071 de 2006.

AL HECHO 6º: No es un hecho, sino una referencia normativa en la cual se establecen los términos para la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales por parte de los peticionarios.

AL HECHO 7º: Su Señoría, este hecho no le consta a la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, toda vez que como se dijo, las funciones que cumple dentro del trámite de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del FOMAG, llegan hasta la expedición del acto administrativo, su notificación y ejecutoria, que una vez acaecen, se remiten a FIDUPREVISORA para el pago de las mismas a través del Banco, por lo que respetuosamente solicito se pruebe.

AL HECHO 8º: El accionante radicó reclamación administrativa en la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales el día **31 de agosto de 2021** a fin que se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 1071 de 2006.

El Municipio de Manizales, el día **01 de septiembre de 2021**, a través de oficio S.E-F.P.S.M 661, remitió a la Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA en Bogotá, la documentación de Sanción Moratoria del accionante, con 14 folios.

De igual manera, a través de oficio S.E-F.P.S.M 663 de fecha **01 de septiembre de 2021**, se informó al apoderado del demandante el envío de la reclamación administrativa a FIDUPREVISORA.

La anterior remisión de información, toda vez que la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales solamente cumple funciones de trámite ante la entidad que tiene la carga jurídica de resolver de fondo la solicitud de reconocimiento y pago de la mencionada acreencia, esto es, LA NACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien lo hace a través de la fiduciaria FIDUPREVISORA.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co
MANIZALES
+GRANDE



Por lo anterior, por parte del Municipio de Manizales no se resolvió de forma ficta a la petición presentada, ya que atendiendo las funciones de trámite que son de su competencia, se remitió la solicitud a FIDUPREVISORA, entidad que ostenta la carga jurídica de resolver de fondo la solicitud deprecada.

RAZONES DE LA DEFENSA

✚ FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Con fundamento en la **Ley 1071 de 2006**, **Ley 91 de 1989**, y el **Decreto 1272 de 2018** que estableció una delegación de **FUNCIONES MERAMENTE OPERATIVAS** en las Secretarías de Educación de las entidades territoriales para el trámite de reconocimiento de prestaciones sociales de los docentes estatales ante la entidad fiduciaria administradora de los recursos del FOMAG, pero conservando esa fiduciaria la función de toma de decisiones relacionadas con la **APROBACIÓN O NEGACIÓN** de las mismas, así como la **LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A SU CARGO**, solicitadas por los docentes a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales a las que se encuentran adscritos.

LEY 1071 DE 2006:

“Artículo 4°. Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo”.

La Ley 91 de 1989 establece que la carga jurídica de reconocer y pagar las cesantías a los docentes del sector estatal afiliados al FOMAG le corresponde a esa entidad, sin perjuicio que dentro del trámite de su reconocimiento las secretarías de educación de las entidades territoriales cumplan funciones de simple trámite.

“ARTÍCULO 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella.”

“ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:
1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.”

El Decreto 1272 de 2018, «Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones», señala en su



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

artículo 2.4.4.2.3.2.1 frente a la radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas lo siguiente:

“ARTICULO 2.4.4.2.3.2.1: Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

Frente a la Gestión a cargo de las Secretarías de Educación continúa dicho Decreto informando lo siguiente:

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.
4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.
5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO . Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MANIZALES
+GRANDE



afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes".

Es así como el mismo **decreto 1272 de 2018**, limita la actividad del Ente Territorial advirtiendo que el reconocimiento de prestaciones a cargo del FOMAG **DEBERAN CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal.

Específicamente frente a las solicitudes de reconocimiento de cesantías el mencionado Decreto señala lo siguiente en su artículo 2.4.4.2.3.2.23 y siguientes:

"ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.23. Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. *La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.*

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.24. Gestión a cargo de la sociedad fiduciaria en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. *La sociedad fiduciaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, deberá impartir su aprobación o desaprobación argumentando de manera precisa el sentido de su decisión.*

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la sociedad fiduciaria deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.25. Elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. *La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, deberá expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento de cesantías.*

Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al resultado de la revisión de que trata el artículo anterior, podrá presentar ante la sociedad fiduciaria las razones de su inconformidad, dentro de los 2 días hábiles siguientes contados desde la recepción del documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo.



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

La sociedad fiduciaria contará con 2 días hábiles para resolver las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación, contados desde la recepción del documento que contiene las objeciones del proyecto.

La entidad territorial certificada en educación, dentro del día hábil siguiente contado desde la recepción de la respuesta a la objeción, debe expedir el acto administrativo definitivo.

En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir en la plataforma dispuesta por la sociedad fiduciaria, el acto administrativo digitalizado.

PARÁGRAFO. Bajo ninguna circunstancia, los términos previstos en los incisos 2, 3 y 4 del presente artículo podrán ser entendidos como una ampliación del plazo señalado en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006. En todos los casos, las solicitudes de que trata este artículo deberán resolverse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su radicación completa por parte del peticionario.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.26. Remisión del acto administrativo notificado y ejecutoriado que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo definitivo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir este acto administrativo inmediatamente a través de la plataforma empleada para tal fin.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.27. Pago de los reconocimientos de cesantías. Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes.

Es importante destacar que el artículo 2.4.4.2.3.2.28 del Decreto 1272 de 2018, expresamente dispone a cargo de quien se encuentra el PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA:

"El pago de la sanción moratoria **se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006.** Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible."

Por su parte la Ley 1071 de 2006, por la cual se establecen sanciones por el pago inoportuno de las cesantías a los servidores públicos, es muy clara cuando en su artículo 5° prevé que "**LA ENTIDAD PÚBLICA PAGADORA** tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, **la entidad obligada** reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MANIZALES
+GRANDE



cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este".

De donde se desprende, que al no ser el Municipio de Manizales la entidad pagadora de las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG, no puede atribuírsele el pago de la sanción moratoria cuyo pago reclama el accionante.

Ahora bien los términos relacionados con el pago producido por fuera de los 45 días hábiles siguientes a su firmeza no son atribuibles al Municipio de Manizales, sino a la entidad pagadora, es decir, FOMAG-FIDUPREVISORA S.A., conforme al artículo 5° de la Ley 1071 de 2006.

De igual manera es importante manifestar al Despacho que la Ley 1955 de 2019 no derogó en su artículo 336, ninguna de las disposiciones contenidas en la ley 91 de 1989, ley 1071 de 2006 y Decreto 1272 de 2018 frente al trámite para el reconocimiento de cesantías parciales y definitivas de los docentes.

El procedimiento que se adelanta en las Entidades Territoriales y el Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, atienden los términos y procedimientos de la ley 91 de 1989, ley 1071 de 2006 y Decreto 1272 de 2018.

Además de los términos y procedimientos establecidos en estas normas para el tipo de trámite que nos ocupa, establecen de igual manera que el responsable del pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Y estipula la obligación para la Sociedad Fiduciaria de interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la ley 1071 de 2006 para que obtengan el reintegro de las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible. (Artículo 2.4.4.2.3.2.28 decreto 1272 de 2018).

Es por esto, que en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que nos ocupa no se puede pretender la aplicación del artículo 57 de la ley 1955 de 2019 y solo será aplicable en un proceso judicial independiente adelantado por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en Contra del Ente Territorial.

El artículo 57 de la ley 1955 de 2019 no es de aplicación para este proceso, y si el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO considera que por parte del Ente Territorial se incumplieron los términos establecidos en la ley 1071 de 2006, deberá iniciar un proceso judicial independiente que gire en torno a demostrar si por parte del Municipio de Manizales se cumplieron los tramites operativos que son de su competencia para cada caso.

Pero frente al pago por sanción mora, la ley 1071 de 2006 y el decreto 1272 de 2018 son claros en afirmar que su pago es con cargo al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De la lectura de la norma en cita, se advierte claramente que las Secretarías de Educación Municipales se circunscriben a simples actuaciones de trámite como es la elaboración del acto administrativo de reconocimiento, conforme a los parámetros establecidos por el FONDO y la norma aplicable, **pero la APROBACIÓN Y PAGO** se encuentra a cargo de la sociedad fiduciaria quien es la encargada del manejo de los recursos del FONDO.

Es tan cierto lo anterior, que si la entidad territorial MUNICIPIO DE MANIZALES llegase a expedir un acto administrativo que reconozca una prestación con cargo al FONDO sin contar con su aprobación, el mismo carecería de eficacia jurídica.



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

La falta de legitimación en la causa por pasiva se finca en el hecho que el reconocimiento de las prestaciones sociales del personal docente, está en cabeza del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y no del MUNICIPIO DE MANIZALES, afirmación que encuentra respaldo en lo consagrado por el artículo 16 de la ley 91 de 1989 y por el artículo 2.4.4.2.3.2.27 del Decreto 1272 de 2018 Pago de los reconocimientos de cesantías, el que señala expresamente:

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.27. Pago de los reconocimientos de cesantías. Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes”.

De todo lo anterior, se concluye que la Secretaría de Educación de Manizales expidió, dentro de los términos establecidos, el acto administrativo de reconocimiento de la cesantía, mediante **Resolución No. 377 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

A partir de su ejecutoria y remisión a Fiduprevisora S.A. para el pago correspondiente, la Secretaría de Educación de Manizales culminó con sus funciones dentro del trámite, no siendo responsable de la mora en el pago efectuado por Fiduprevisora, tal como lo indica el artículo **2.4.4.2.3.2.28 del Decreto 1272 de 2018**:

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.28. Sanción moratoria. El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006”.

ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Esta carencia de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial que represento judicialmente, cuenta además con el antecedente jurisprudencial tanto del Tribunal Administrativo de Caldas, como del Consejo de Estado en materia del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías de los docentes del sector público, especialmente en la sentencia del 7 de noviembre de 2018, de la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, Magistrado Ponente Doctor William Hernández Gómez, en el que concluye que el FOMAG es la entidad encargada del pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías de los docentes.

INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO:

Con fundamento en la propia ley 1071 de 2006 que dispone textualmente lo siguiente:

“Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.”

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MANIZALES
+GRANDE



En el caso concreto, es cierto que la entidad empleadora de la demandante es el MUNICIPIO DE MANIZALES, pero no es la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de la misma, pues como se dijo, las mismas se encuentran a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA COMO ADMINISTRADORA DE SUS RECURSOS.

Continúa la ley 1071 de 2006 señalando en su artículo 5º y en relación con la mora en el pago, lo siguiente:

“Artículo 5º. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

Tal como se manifestó en el hecho 5 de esta contestación, la Entidad Territorial si expidió el acto administrativo **No. 377** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de pago de cesantías del accionante, tal como lo exige el artículo 4 de la ley 1071 de 2006.

Ahora bien, el término de 45 días hábiles para el pago de las cesantías contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que las reconoce, NO resulta aplicable al Municipio de Manizales al no ser la entidad pagadora de las mismas.

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO DE NULIDAD

Me opongo como quiera que el acto administrativo acusado se profirió en estricto seguimiento de las normas legales vigentes y atendiendo los términos establecidos por ley para la generación del documento, no encontrando en este sentido, vicios de Nulidad como lo alega la parte actora.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Ya que el reconocimiento de las prestaciones sociales y la sanción por mora del personal docente, está en cabeza del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y no del MUNICIPIO DE MANIZALES, afirmación que encuentra respaldo según lo consagrado por el artículo 16 de la ley 91 de 1989, artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, artículo 2.4.4.2.3.2.27, y 2.4.4.2.3.2.28 del Decreto 1272 de 2018. De igual manera, por lo explicado en la contestación de la demanda, tampoco le aplica el artículo 57 de la ley 1955 de 2019. Por tanto, no le asiste el derecho invocado y mi representada no ostenta la obligación de pagar las pretensiones de la demanda.



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PRESCRIPCIÓN

Sin que implique reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que se hubiere causado en favor del mismo y que de acuerdo con las normas quedara cobijado por este fenómeno prescriptivo.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Igualmente solicito expresamente, como lo permite el artículo 282 de la Ley 1564 de 2012, que se declare por parte de su Señoría cualquier otra excepción que encontrare probada en el expediente.

Lo anterior conlleva a solicitar al Señor Juez, que se declaren probados los medios exceptivos propuestos y, en consecuencia, se denieguen las súplicas de la demanda.

PRUEBAS

Me atengo a la documental aportada con la demanda y los antecedentes administrativos que relaciono en el acápite de **ANEXOS** del presente libelo responsorio, que fueron extraídos de la carpeta de historia prestacional del demandante custodiada por la Oficina de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación de Manizales.

ANEXOS

- Poder con sus respectivos anexos.
- Antecedentes administrativos de la **Resolución No. 377 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

NOTIFICACIONES

Tanto el señor Alcalde como el suscrito las recibiremos, en el Área Jurídica de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales, oficina ubicada en el piso 3º de la torre B, Edificio Propiedad Horizontal CAM ubicado en la calle 19, No. 21-44, teléfono: 8879700 ext. 71459 o al correo electrónico: yaneth.osorio@manizales.gov.co y notificaciones@manizales.gov.co celular: 311 390 45 05. (Favor remitir a los dos correos).

Atentamente,


GLORIA YANETH OSORIO PINILLA
C.C. No. 30.402.413 de Manizales
T.P. 257/149 del C. S. J.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Manizales, 25 de agosto de 2022.

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICADO: 17001-33-39-006-2022-00265-00
 DEMANDANTE: JULIÁN DAVID PARRA GONZALEZ.
 DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MANIZALES.

ASUNTO: PODER

JUAN DAVID DUQUE RENDON, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.410 expedida en Manizales, Secretario Jurídico del Municipio de Manizales, nombrado mediante decreto 0167 del 22 de abril de 2022 y posesionado el 25 de abril de 2022, actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales por delegación realizada mediante el decreto 0026 del 13 de enero de 2020, para constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal delegando la facultad de otorgar poderes en diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales, por parte del ALCALDE MUNICIPAL DE MANIZALES el **Dr. CARLOS MARIO MARIN CORREA**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de Octubre de 2019 y posesionado el día 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta Nro. 01 y en Escritura Pública Número 2014 de la misma fecha, documentos que se anexan; respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que a través del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **GLORIA YANETH OSORIO PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.402.413 de Manizales, con T.P. No. 257149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo represente a la Entidad Territorial para el presente caso. Conforme al poder conferido el Mandatario Judicial queda facultado para notificarse, contestar la demanda, interponer recursos, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general, para ejecutar todos los actos necesarios para la efectiva defensa de los intereses del Municipio de Manizales-Secretaría de Educación.

Atentamente,

JUAN DAVID DUQUE RENDON

C.C. No. 75.105.410 expedida en Manizales

Secretario Jurídico

Acepto,

GLORIA YANETH OSORIO PINILLA

C.C. No. 30.402.413 de Manizales (Caldas)

T.P 257149 del C.S de la J.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co
MANIZALES
+GRANDE

PODER 2022-00265-00

Juan David Duque Rendón <juan.duque@manizales.gov.co>

Vie 26/08/2022 13:00

Para: Gloria Yaneth Osorio Pinilla <yaneth.osorio@manizales.gov.co>

 1 archivos adjuntos (733 KB)

PODER 2022-00265-00 GYOP .pdf;

Cordial saludo

Atendiendo lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 5°, me permito remitir poder a usted conferido, con la finalidad de ejercer la representación judicial del municipio de Manizales en el citado proceso.

Ruego entonces y con la finalidad de dar cumplimiento a la norma en cita, anexar al despacho el poder con el soporte del presente correo que se ha enviado a la dirección que usted ha informado, es la que reposa en el registro nacional de abogados.

Cordialmente,

--

JUAN DAVID DUQUE RENDÓN

Secretario de Despacho

Secretaría Jurídica



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: _____
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	☐	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	☐	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	☐	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	☐	ESTUDIO	☒
---------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------	---------	-------------------------------------

Radicado No. **1020CE045248** Fecha de Radicación: **10/09/2020**
(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: **PARRA** Segundo Apellido: **GONZALEZ**
Primer Nombre: **JULIAN** Segundo Nombre: **DAVID**
2 Tipo de Documento: **CC** ☐ **CE** ☐ Numero Documento: **1053984284**

3 Dirección Residencia (o para correspondencia):
CRA 21 #29-43 APT 0 204
Departamento: **CALDAS** Ciudad o Municipio: **MANIZALES**
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): **8314695**

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: **IE PURA NISGUEL ANTONIO CARO**
Ciudad o Municipio: **MANIZALES** Departamento: **CALDAS**
Nivel: ☐ Preescolar ☐ Primaria ☒ Básica Secundaria ☐ Directivo

5 Correo electrónico: **pparra996@unq1.edu.co**

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED REGISTRARÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: ☒ Nacionalizado: ☐ Departamental: ☐ Municipal: ☐ Distrital: ☐

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

06/04/2015

FIRMA DEL DOCENTE

FIRMA DEL APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DESDIBUJANTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No. _____ FECHA: **10/09/2020**

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

Recibido el
07-09-2020
GEN 28704
Municipal

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

- - 377

DEL

24 SEP 2020 ✓

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA ESTUDIO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud recepcionada electrónicamente el 07-09-2020, radicada con GED 28704-2020 y radicada en el aplicativo on base de la Fiduprevisora, bajo el número 2020-CES-045248 el 23-09-2020, el (la) señor (a) JULIAN DAVID PARRA GONZALEZ identificado (a) con la C.C. N° 1.053.784.284 solicita el reconocimiento y pago de CESANTÍA PARCIAL, con destino a ESTUDIO por valor de \$4.223.700 que le corresponde por los servicios prestados como docente con régimen de cesantías ANUALIZADO, tipo de vinculación MUNICIPAL en el municipio de MANIZALES- CALDAS.

Que el peticionario (a) aportó la documentación requerida de acuerdo al formato de solicitud de CESANTÍA PARCIAL PARA ESTUDIO, expedido por la Fiduprevisora.

Que según certificación N° 23584-2020 expedida por el área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, se comprobó que ha laborado como Docente desde el 06-04-2015 al 20-08-2020 fecha de expedición del certificado, durante (05 años – 04 meses – 15 días)

Que para efectos de liquidar la prestación, se realiza de conformidad al Formato Único para la expedición de certificados de salarios con consecutivo N° 23584-2020 expedido por la Secretaría de Educación y el Extracto de Intereses de Cesantías expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A., cuyas copias fueron aportadas por el docente como anexo a la solicitud.

AÑO	VALOR
2015	\$1.256.683
2016	\$2.019.686
2017	\$2.125.577
2018	\$2.384.564
2019	\$2.491.318
TOTAL LIQUIDACION	\$10.277.828

Que el valor total de cesantías liquidadas por el tiempo total laborado al 2019 es de \$10.277.828.

Que mediante Resolución N° 265 del 01-04-2019 se realizó reconocimiento de una cesantía parcial para estudio por valor de \$3.985.074 pagada el 15-05-2019, información corroborada en las bases de datos de pagos emitidas por la Fiduprevisora.

Que mediante Resolución N° 42 del 29-01-2020 se realizó reconocimiento de una cesantía parcial par estudio por valor de \$3.157.944 pagada el 13-05-2020, información corroborada en las bases de datos de pagos emitidas por la Fiduprevisora. Que en esta resolución por error involuntario no se tuvo en cuenta el reconocimiento parcial antes mencionado.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968

Firmado por:
LILIANA PIEDRAHITA
MERCHAN
2020/10/21 01:18:28

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

www.manizales.gov.co

Firmado por:
Francisco Arturo Vall
García
2020/10/21 01:35:13

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

377

DEL

24 SEP 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA ESTUDIO

No. RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	ENTIDAD	VALOR
265	1/04/2019	15/05/2019	FNPSM	\$3.985.074
42	29/01/2020	13/05/2020	FNPSM	\$3.157.944
TOTAL CESANTIAS PARCIALES PAGADAS				\$7.143.018

Que de acuerdo a lo anterior el valor total de Cesantías Parciales pagadas es de \$7.143.018 que debe descontarse de la presente liquidación.

VALOR TOTAL CESANTÍAS LIQUIDADAS	\$10.277.828
TOTAL CESANTIAS PARCIALES PAGADAS	\$7.143.018
TOTAL DE CESANTÍAS - CESANTÍAS PAGADAS	\$3.134.810

Que el saldo líquido de cesantías es de \$3.134.810, el mismo se pagara en la presente resolución, como anticipo de cesantías con destino a **LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS**.

Que de acuerdo a la **Ley 50 del 1990** en su artículo 102, El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos: (...) 3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.

Que en los reconocimientos de Cesantías Parciales para Educación que ha realizado el Ente Territorial en este año, la **Fiduprevisora** a través de la hoja de revisión ha realizado el requerimiento de modificatorias para que el pago se realice a nombre del Docente y no de la **Institución Educativa**, que en este caso es **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA NIT 899.999.063-3**

Que el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, sólo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para el efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-428-97 de la Corte Constitucional). Lo que está sujeto al trámite de pago directamente de la Fiduprevisora.

Que la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969, 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

Que la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales expide el presente acto administrativo atendiendo al artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por medio del cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de las cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

- 37

DEL

12 4 SEP 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA ESTUDIO

al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableciendo que estas deben ser reconocidas dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

Que la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019, estableció como procedimiento la revisión y aprobación posterior a la expedición de los actos administrativos, en atención a ello los reconocimientos realizados en el presente acto se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fiduprevisora S.A.

Que conforme a los citados comunicados quedan relevadas las responsabilidades respecto a la aprobación previa establecidas en el Parágrafo del artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1272 de 2018, por lo cual nos acogemos a los mismos, dejando la salvedad respecto al sometimiento a las políticas de aprobación establecidas por la entidad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, ley 41 de 1975, decreto 3118 de 1968, Decreto 1272 de 2018, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y los Reglamentos de Cesantías Parciales vigentes, expedidos por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el proceso de estudio y revisión de esta prestación, se da en medio de la contingencia del COVID-19, toda vez que la Organización Mundial de la Salud –OMS– declaró el brote de COVID-19 como una pandemia e insistió a los estados a tomar acciones urgentes, así como divulgar las medidas preventivas para mitigar el contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 0385 del 12-03-2020, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se dictan normas para hacer frente al virus.

Que el Presidente de la Republica a través del Decreto 457 de 2020, Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo del 2020, hasta las cero horas del 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo anterior, para garantizar la prestación y continuidad del servicio público, los funcionarios municipales realizarán sus labores a través del trabajo en casa, para lo cual deberán utilizar herramientas tecnológicas, esto de acuerdo al Decreto N° 464 del 24-03-2020 expedido por la Alcaldía de Manizales.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 491 del 2020, decreta en su artículo 4, Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medio electrónicos. (...)

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

- 371

DEL

24 SEP 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA ESTUDIO

Que mediante el **decreto 531 del 8 de abril de 2020**, se ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante 14 días, a partir de las cero horas del **13 de abril** y hasta las cero horas del **27 de abril** del presente año; con el **decreto 593 del 24 de abril de 2020**, a partir de las cero horas del **27 de abril** y hasta las cero horas del **11 de mayo** del presente año, con el **decreto 636 del 06 de mayo de 2020**, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día **11 de mayo de 2020**, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día **25 de mayo de 2020**; con el **decreto 689 del 22 de mayo de 2020**, amplía el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos hasta el **31 de mayo**; con el **decreto 749 del 28 de mayo de 2020**, se decreta el aislamiento desde las cero horas (00:00) del **1 de junio de 2020** hasta las cero horas (00:00) del **1 de julio de 2020**, con el **Decreto 878 del 25 de junio de 2020** se prorroga la vigencia del **decreto 749 del 28 de mayo de 2020**, hasta el 15 de julio de 2020 y que mediante el **Decreto 990 del 09-07-2020**, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas del día **16 de julio de 2020**, hasta las cero horas del día **1 de agosto de 2020**, que el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 1076** que amplía Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta el **31 de agosto**.

Que mediante decreto 1168 del 25 agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. El cual tiene como vigencia a partir del **1 de septiembre de 2020** hasta el día **01 de octubre de 2020**.

Que la **Ley 1437 de 2011** en su artículo 69 indica. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al Señor (a) **JULIAN DAVID PARRA GONZALEZ** identificado (a) con la C.C. N° **1.053.784.284**, el valor total de las Cesantías Liquidadas al año 2019 por \$10.277.828, del cual se debe descontar la suma de \$7.143.018 por cesantías parciales pagadas, quedando un saldo líquido de \$3.134.810 el cual se pagará en la presente resolución, al (la) Docente como anticipo de **CESANTÍA PARCIAL PARA ESTUDIO**, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo, se realizará a través de la Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio **FIDUPREVISORA S.A** dentro de los **45 días hábiles siguientes** a la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad a las normas mencionadas en la parte motiva.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**RESOLUCIÓN N° 377 DEL 24 SEP 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA ESTUDIO

ARTÍCULO TERCERO: Los valores reconocidos en el presente acto administrativo, se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fiduprevisora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Se deberá comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2.011, ante la Secretaria de Educación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución será notificada por correo electrónico a julianbites@hotmail.com el cual fue diligenciado en el formato de solicitud y en el formato de autorización para notificación por correo electrónico. Esto en virtud a lo expuesto en la parte motiva de la presenta resolución, con relación al COVID_19.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución N° 377 dada en Manizales el 24 SEP 2020

FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCÍA
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LUISA F. UREA B.
LUISA FERNANDA URREA BUITRAGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
LIDER UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

LILIANA PIEDRAHITA MERCHAN
Técnico Operativo de Prestaciones Sociales
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Revisión marco jurídico:

PAULA ANDREA ZULUAGA URIBE
Profesional Universitario
Abogado(a) de Prestaciones Sociales
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Proyectó: GEIMY VANNESSA LANCHEROS CORREA
Auxiliar Administrativa – Secretaria de Educación

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



Oficina de prestaciones Secretaría de Educación <cesantiassem@manizales.gov.co>

Acto Administrativo: N° 377 del 24 de septiembre de 2020 - Julián David Parra González identificado(a) con la cédula N° 1.053.784.284

1 mensaje

Oficina de prestaciones Secretaría de Educación
<cesantiassem@manizales.gov.co>
Para: jparrago@unal.edu.co

✓ 29 de septiembre de 2020 a las
11:31

Fecha: 29-09-2020**Acto Administrativo: N° 377 del 24 de septiembre de 2020****Se reconoce: Cesantía parcial para estudio****Docente: Julian David Parra Gonzalez** identificado(a) con la cédula **N° 1.053.784.284**

Autoridad que expide el Acto: La Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y Ley 1955 art. 57.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Municipal.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Adjunto al correo, se encuentra el Acto Administrativo en mención.

La notificación se realiza al correo electrónico diligenciado en el formato de solicitud y en la autorización de notificación de correo electrónico.

Nota: Para el cobro de la prestación debe acercarse a la Entidad Bancaria BBVA, estando cumplido los términos de pago (45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo) y este correo de notificación debe ser impreso al igual que el archivo adjunto, para ser prestados en la Entidad Bancaria.

Que el proceso de revisión y reconocimiento de esta prestación, se da en medio de la contingencia del COVID-19, toda vez que la Organización Mundial de la Salud –OMS – **declaró el brote de COVID-19 como una pandemia e insistió a los estados a tomar acciones urgentes**, así como divulgar las medidas preventivas para mitigar el contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en la **Resolución 0385 del 12-03-2020**, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se dictan normas para hacer frente al virus.

Que el Presidente de la República a través del **Decreto 457 de 2020**, Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día **25 de marzo del 2020**, hasta las cero horas del **13 de abril del 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo anterior, para garantizar la prestación y continuidad del servicio público, los funcionarios municipales realizarán sus labores a través del trabajo en casa, para lo cual deberán utilizar herramientas tecnológicas, esto de acuerdo al **Decreto N° 464 del 24-03-2020** expedido por la Alcaldía de Manizales.

Que el Presidente de la República mediante **Decreto 491 del 2020**, decreta en su **artículo 4, Notificación o comunicación de actos administrativos**. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por

19/10/2020

Correo de ALCALDÍA DE MANIZALES - Acto Administrativo: N° 377 del 24 de septiembre de 2020 - Julián David Parra González identi...

el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medio electrónicos. (...)

Que mediante el **decreto 531 del 8 de abril de 2020**, se ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante 14 días, a partir de las cero horas **del 13 de abril** y hasta las cero horas del **27 de abril** del presente año; con el **decreto 593 del 24 de abril de 2020**, a partir de las cero horas del **27 de abril** y hasta las cero horas del **11 de mayo** del presente año, con el **decreto 636 del 06 de mayo de 2020**, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día **11 de mayo de 2020**, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día **25 de mayo de 2020**; con el **decreto 689 del 22 de mayo de 2020**, amplía el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos hasta el **31 de mayo**; con el **decreto 749 del 28 de mayo de 2020**, se decreta el aislamiento desde las cero horas (00:00) del **1 de junio de 2020** hasta las cero horas (00:00) del **1 de julio de 2020**, con el **Decreto 878 del 25 de junio de 2020** se prorroga la vigencia del **decreto 749 del 28 de mayo de 2020**, hasta el 15 de julio de 2020 y que mediante el **Decreto 990 del 09-07-2020**, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas del día **16 de julio de 2020**, hasta las cero horas del día **1 de agosto de 2020**, que el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 1076** que amplía Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta el **31 de agosto**.

Que mediante **decreto 1168 del 25 agosto de 2020**, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. El cual tiene como vigencia a partir del **1 de septiembre de 2020** hasta el día **01 de octubre de 2020**.

Que la **Ley 1437 de 2011** en su **artículo 69** indica. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al **correo electrónico que figuren en el expediente** o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

cesantiassem@manizales.gov.co
Prestaciones Sociales
Secretaría de Educación Municipal
Tel. 8879700 Ext. 71491
Contacto 3148391779

 ACTO 377 JULIAN DAVID PARRA.pdf
3234K

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=f0b4b000f0&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar7232184525491813786&simpl=msg-a%3Ar-328794605...> 2/2

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

S.E-F.P.S.M. 957

Manizales, 19 de octubre de 2020

Doctora

SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA

Directora de Prestaciones Económicas

FIDUPREVISORA

Calle 72 10-03 Pisos 4 y 5

Bogotá

Con toda atención y en aplicación a la Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005, Decreto 1272 de 2018, Ley 1955 de 2019 art. 57 y el comunicado N° 005-2019 expedido por la Fiduprevisora, nos permitimos remitir acto(s) administrativo(s) de reconocimiento de cesantías notificado(s) y ejecutoriado(s) con todos los soportes y requisitos mínimos para la respectiva validación e inclusión en nómina, esto(s) debidamente radicados en el On Base:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRESTACION	N-VEZ	RADICADO NURF
1	24431518	LUZ NOROY OCAMPO SALAZAR	CPL	1	2020-CES-047893
2	75103113	ANDRES FELIPE TABARES GOMEZ	CPC	1	2020-CES-044232
3	1053784284	JULIAN DAVID PARRA	CPE	1	2020-CES-045248
4	24431598	MARIA LILIANA GIRALDO GÓMEZ	CD	1	2020-CES-044980
5	30403105	ROSARIO DEL PILAR CANO ORTIZ	CPR	1	2020-CES-044982
6	30286130	ALBA PATRICIA CASTAÑO	CD	1	2020-CES-045246
7	38243111	GRACIELA SOSA DE SÁNCHEZ	CPC	1	2020-CES-044823
8	30403220	MARÍA CRISTINA GARCÍA DÍAZ	CD	1	2020-CES-044822

Atentamente,

LILIANA PIEDRAHITA MERCHAN

Prestaciones Sociales

Técnico Operativo

Secretaría de Educación

Elaboró: Vannessa Lancheros

Auxiliar Administrativa – Secretaría de Educación.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.784.284

PARRA GONZALEZ
APELLIDOS

JULIAN DAVID
NOMBRES

Julian David Parra G
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1988
MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

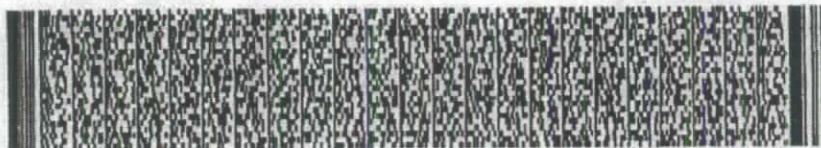
M

SEXO

27-MAR-2006 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0900100-35157562-M-1053784284-20070323

0156007081N 02 239345945

HOJA DE REVISION

Firmado por:
German Oswaldo
Moreno Castellanos
2020/12/28 01:25:38

PRESTACION CESANTIA PARCIAL PARA ESTUDIO

OFICINA REGIONAL MANIZALES

IDENTIFICADOR 1959090

NRO. RADICACION 2020-CES-045248

APELLIDOS PARRA GONZALEZ

FECHA RADICACION 2020-09-07

NOMBRES JULIAN DAVID

FECHA RECIBO 2020-10-21

DOCUMENTO 1,053,784,284

CC FECHA ESTUDIO 2020-12-28

VINCULACION MUNICIPAL

FTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
PLANTEL

MOTIVO CESANTIA PARCIAL : ESTUDIO

VALOR LIQUIDADO 10,277,828

ANTICIPOS PAGADOS 7,143,018

VALOR A RECONOCER 3,134,810

ALCALDIA
DE MANIZALES

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDUI	1053784284	JULIAN DAVID PARRA GONZALEZ	100.00000%	DOCENTE	

ESTADO APROBADA ✓

OBSERVACIONES

SE APRUEBA CESANTÍA PARA ESTUDIO POR VALOR DE \$ 3.134.810 DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 377 DEL 24/09/2020.
VALOR SOLICITADO POR EL DOCENTE Y VERIFICADO EN EL RECIBO DE MATRÍCULA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CON RECIBO DE POR VALOR DE \$3.345.900.
TIEMPO DEL SERVICIO DEL DOCENTE DEL 06/04/2015 AL 30/12/2019
SE LIQUIDARON CESANTÍAS POR VALOR DE \$ 10.277.828
ANTICIPOS PAGADOS \$ 7.143.018
DOCENTE PERTENECE AL RÉGIMEN DE ANUALIDAD.
VALORA RECONOCER: \$3.134.810

FIRMA DEL REVISOR ()

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-01 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE
MANIZALES

Pensiones Secretaría de Educación <pensionessem@manizales.gov.co>

Fwd: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIÓN MORA EN CESANTÍAS

3 mensajes

Oficina de prestaciones Secretaría de Educación <cesantiassem@manizales.gov.co>
Para: Pensiones Secretaría de Educación <pensionessem@manizales.gov.co>

31 de agosto de 2021, 15:30

Buen día,

Se remite solicitud por ser de su competencia.

Cordialmente.

cesantiassem@manizales.gov.co
Prestaciones Sociales
Secretaría de Educación Municipal
Tel. 8879700 Ext. 71491
Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

----- Forwarded message -----

De: **LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES** <manizaleslopezquintero@gmail.com>

Date: mar, 31 de ago. de 2021 a la(s) 09:30

Subject: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIÓN MORA EN CESANTÍAS

To: <cesantiassem@manizales.gov.co>

Buen día

Adjunto reclamaciones administrativas por sanción mora en cesantías.

Muchas gracias

LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS SEDE MANIZALES
CALLE 22 NRO. 23-37 local -1 EDIFICIO GUACAICA
MANIZALES - CALDAS
TELEFONO:8912191
CELULAR: 3176218044 - 3185146141- 3162945127



En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en:

<http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/proteccion-de-datos-personales>

3 archivos adjuntos

**JULIAN DAVID PARRA GONZALEZ.pdf**

6270K

**PAOLA ANDREA MARTINEZ LOPEZ .pdf**

5853K

**PAULA ANDREA SALAZAR SANCHEZ.pdf**

4467K

Pensiones Secretaría de Educación <pensionessem@manizales.gov.co>

31 de agosto de 2021, 16:10

Para: LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES <manizaleslopezquintero@gmail.com>

Buena tarde,

Respetuosamente y de acuerdo a su solicitud me permito dar recibido del 31-08-2021 y anexar radicados de los mismos.

Cordialmente,

pensionessem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal.

Tel. 8879700 Ext. 71492
Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos

-  **Radicado - Juan David Parra.pdf**
14K
-  **Radicado - Paula Andrea Salazar.pdf**
14K
-  **Radicado - Paola Andrea Martinez.pdf**
14K

Pensiones Secretaría de Educación <pensionessem@manizales.gov.co>
Para: LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES <manizaleslopezquintero@gmail.com>

1 de septiembre de 2021, 13:51

Buena tarde,

Respetuosamente me permito remitir la trazabilidad que se le dio a su petición.

Anexo: Oficio 661 enviado a la Fiduprevisora y oficio 663 de respuesta.

Cordialmente,

pensionessem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal.

Tel. 8879700 Ext. 71492
Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

-  **Oficio 661.pdf**
526K
-  **Oficio 663.pdf**
547K



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

SE-FPSM 661

Manizales, 01 de septiembre de 2021 ✓

Doctora

SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA

Directora de Prestaciones Económicas

FIDUPREVISORA

Calle 72 10-03 Pisos 4 y 5

Bogotá

Con toda atención y en aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 91 de 1989, el Decreto 1272 de 2018, el comunicado No. 002-2019 y el comunicado No. 001-2021 expedido por Fiduprevisora, nos permitimos remitirle para su estudio y aprobación la siguiente documentación: reclamación administrativa recibidas en el mes de agosto de 2021, la misma radicadas en la página de la Fiduprevisora, por parte de la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales de acuerdo al comunicado antes mencionado, dado lo anterior la petición fue radicada en nombre del docente:

RECLAMACION ADMINISTRATIVA – SANCION MORATORIA

Nº	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRESTACION	RADICADO FIDUPREVISORA	SANCION MORA	FOLIOS
1	1.053.858.682	PAULA ANDREA SALAZAR SANCHEZ	CD	20211013437692	SANCION MORA	11
2	30.394.614	PAOLA ANDREA MARTINEZ LOPEZ	CD	20211013437312	SANCION MORA	15
3	1.053.784.284	JULIAN DAVID PARRA GONZALEZ	CPE	20211013436672	SANCION MORA	14
4	1.053.782.822	MARIA JIMENA CASTAÑEDA BEJARANO	CPC	20211013429622	SANCION MORA	17
5	30.281.732	MARIA MARLENY PEÑA RIANO	CPR	20211013429922	SANCION MORA	14
6	1.053.799.940	JESSICA ALEJANDRA HOLGUIN ARANGO	CPC	20211013430572	SANCION MORA	16
7	30.325.472	LINA ESPERANZA SERNA IDARRAGA	CPL	20211013431472	SANCION MORA	16
8	1.038.766.964	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ CALDERON	CPC	20211013431722	SANCION MORA	16

Atentamente,

LUIS FELIPE GARCIA GUTIERREZ

Coordinador Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación

Elaboró: LAURA VANESSA CARDONA LOAIZA

Autor: Administrativo / Prestaciones Sociales

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SE-FPSM 663

Manizales, 01 de septiembre de 2021

Abogados

LOPEZ QUINTERO & ABOGADOS

Calle 22 N° 23-23

Tel. 8912191

Manizales

Asunto: Respuesta solicitud "Reclamación Administrativa – Sanción por Mora Cesantías"

Atendiendo su solicitud en nombre y representación de los Docentes a continuación relacionados y en aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 91 de 1989, el Decreto 1272 de 2018, el comunicado No. 002-2019 y el comunicado No. 001-2021 expedido por Fiduprevisora, nos permitimos informarle que se ha remitido para estudio y aprobación la documentación a la Fiduprevisora mediante oficio SE-FPSM 661 del 01-09-2021.

- RECLAMACION ADMINISTRATIVA – SANCION MORATORIA

N°	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRESTACION	RADICADO FIDUPREVISORA	SANCION MORA	FOLIOS
1	1.053.858.682	PAULA ANDREA SALAZAR SANCHEZ	CD	20211013437692	SANCION MORA	11
2	30.394.614	PAOLA ANDREA MARTINEZ LOPEZ	CD	20211013437312	SANCION MORA	15
3	1.053.784.284	JULIAN DAVID PARRA GONZALEZ	CPE	20211013436672	SANCION MORA	14
4	1.053.782.822	MARIA JIMENA CASTAÑEDA BEJARANO	CPC	20211013429622	SANCION MORA	17
5	30.281.732	MARIA MARLENY PEÑA RIANO	CPR	20211013429922	SANCION MORA	14
6	1.053.799.940	JESSICA ALEJANDRA HOLGUIN ARANGO	CPC	20211013430572	SANCION MORA	16
7	30.325.472	LINA ESPERANZA SERNA IDARRAGA	CPL	20211013431472	SANCION MORA	16
8	1.038.766.964	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ CALDERON	CPC	20211013431722	SANCION MORA	16

Atentamente,

LUIS FELIPE GARCIA GUTIERREZ

Coordinador Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación

Elabora: LAURA VIAJES CARDONA LOAIZA
Autor: Administrativa - Prestaciones Sociales

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 1 de 1

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDIA DE
MANIZALESSECRETARÍA
JURÍDICA

DECRETO No. (0026) de 2020

(13 ENE 2020

"Por el cual se hace una delegación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otra autoridades.

Que con fundamento en el artículo 314 ibidem, el Alcalde es el representante legal del Municipio, y como tal tiene la representación judicial del Municipio, a la cual le es inherente la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que la ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

"Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)"

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)"

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

"El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto respecto de las cuales existe prohibición legal (...)"

Que en aras de la eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de la contestación de las diferentes actuaciones que deben cumplirse ante las autoridades judiciales se hace necesario delegar la facultad de constituir apoderados judiciales, y como tal conferir poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

DECRETA

Artículo 1º.: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica la facultad de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal se delega la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Artículo 2º.: El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión, en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Artículo 3º.: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, a los

13 FNF 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO MARIN CORREA



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDIA DE MANIZALES

N° 011

Radicado: 1076-2020

DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales,
Lunes 13 de
enero de 2020

EDICIÓN
EXTRAORDINARIA

ALCALDIA
CONTENIDO

DE MANIZALES

DECRETO NRO. 0026 DEL 13 DE ENERO DE 2020. "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
ⓕ Alcaldía de Manizales Ⓢ Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Alcaldía de Manizales

DECRETO No. (0167) del 2022

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por el literal D) numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; inciso primero del artículo 5º del Decreto 2400 de 1968, literal b) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004 y artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que a partir del día 25 de abril de 2022, quedará vacante de manera definitiva el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica, en virtud a la renuncia presentada por la señora DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN, y aceptada mediante Decreto No. 0108 del 15 de marzo de 2022.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2º, literal f) del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica, es un cargo de libre nombramiento y remoción.

Que al ser verificada, por parte del Líder de Proyecto de la Unidad de Gestión Humana, la hoja de vida del señor JUAN DAVID DUQUE RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.410, se constató que reúne los requisitos mínimos establecidos para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Único: Nombrar en libre nombramiento y remoción al señor JUAN DAVID DUQUE RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.410, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica.

DE MANIZALES
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los

22 ABR. 2022

CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LUZ MERY PINILLA ÁVILA

V. B. LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA JURÍDICA

DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN

Proyectó: José Isidro Cuy Vargas - Líder de Proyecto Gestión Humana - Servicios Administrativos

Revisó y complementó: Carlos A. Castellanos G. Profesional Especializado. Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



ALCALDÍA DE MANIZALES
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
ACTA DE POSESIÓN

PSI-ATH-FR-19
Estado Vigente
Versión 5

Fecha: Manizales, 22 de abril de 2022

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, el señor **JUAN DAVID DUQUE RENDÓN** con objeto de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho, adscrito a la **SECRETARÍA JURÍDICA**, cargo en el que fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 0167 del 22 de abril de 2022.

La persona posesionada presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No 75.105.410 expedida en Manizales

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

OBSERVACIONES:

La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad (general o especial) e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el funcionario acepta ser notificado de cualquier decisión administrativa, a través del correo electrónico suministrado en su historia laboral.

Confidencialidad

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo a no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo que en él se estipula.

LA PRESENTE POSESIÓN SURTE EFECTOS LEGALES Y FISCALES A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DE 2022.

Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.

FIRMA

CARLOS MARIO MARÍN CORREA

C.C. 1.053.810.353

ALCALDE

FIRMA

JUAN DAVID DUQUE RENDÓN

C.C. 75.105.410

POSESIONADO

FIRMA

JOSE ISIDRO CUY VARGAS

C.C. 7.175.014

LIDER DE PROYECTO GESTIÓN HUMANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉJULA DE CIUDADANIA
75.105.410

NÚMERO

DUQUE RENDON

APELLIDOS

JUAN DAVID

NOMBRES



[Handwritten signature]

ALCALDIA
DE MANIZALES



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

31-MAY-1985

MANIZALES

(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S.-RH

M.

SEXO

16-JUN-2003 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ALBARRADIN RODRIGUEZ LOPEZ



P-0000109-35117181-AL-0675105410-30030900

0461303252A 01 136073100

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA

COPIA NÚMERO 001 DE LA
ESCRITURA PÚBLICA 02014 DE 2019
FECHA DE FIRMA 2019/02/27

ALCALDIA
DE MANIZALES
ACTO N.º 0 CONTRATO Y
PROTOCOLEACIÓN

OTORGANTES D.º CC
CARLOS MARIO MARIN CORREA

ALCALDIA
DE MANIZALES

Mientras la copia de esta escritura no está registrada, usted no es titular de ninguno de los derechos y acciones que en ella figuran.

Impuesto de Registro:

Derechos del Registro:

Jairo Villegas Arango

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

1

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO: DOS MIL CATORCE (2.014)

FECHA DE AUTORIZACIÓN: MANIZALES, DICIEMBRE, VEINTISIETE (27) DE 2.019.

NOTARIA DE ORIGEN: QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: PROTOCOLIZACIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CON IDENTIFICACIÓN

CARLOS MARIO MARIN CORREA, C.C. N° 1.053.810.357

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 8. PARAGRAFO 4 DE LA LEY 1579 DEL AÑO 2012.

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: DOS MIL CATORCE (2.014)

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), ante el despacho de la Notaria Quinta de Manizales, a cargo del Notario Titular JAIRO VILLEGAS ARANGO, compareció el Doctor CARLOS MARIO MARIN

CORREA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, titular de la Tarjeta Militar número 1053810357, de lo cual doy fe y manifiesto:

PRIMERO: Que el objeto de su comparecencia es la de protocolizar EL ACTA DE SU POSESION para ocupar el cargo de ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES, para el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1222 del 18 de Abril de 1986, posesión que se realizó el día de hoy ante el Suscrito Notario. Lo protocolizado consta en dos hojas de papel útil. En consecuencia yo, el Notario desde ahora y para siempre incorporo la aludida acta de posesión en el Libro de Protocolo de este año bajo el número y el lugar que le corresponde para que forme parte integrante de él, y pueda el interesado obtener en cualquier tiempo las copias que solicite;

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL COMPARECIENTE LO ENCONTRO CORRIENTE Y FIRMA CON EL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTE ACTO. Derechos \$59.400= Hojas \$3.700= Autenticaciones \$9.500= Recaudos \$12.400= Iva \$16.435= Resolución número 0691 del 24 de Enero del año 2.019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Recapcionó: Diana. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. La presente escritura se otorgó en las hojas de papel nota del Aa 058367948.

AUTORIZADO

02-11-18

16-08-18

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

EL COMPARECIENTE;


CARLOS MARIO MARIN CORREA

C.C. N° 1.053.810.357 DE MANIZALES

DIRECCIÓN: Calle 115-79

TELEFONO: 3013374456

OCUPACIÓN: N. caldero de
M. C. C.

ALCALDIA
DE MANIZALES

EL NOTARIO;


JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES



REPUBLICA DE COLOMBIA
ACTA DE POSESIÓN 01

DEL DOCTOR CARLOS MARIO MARÍN CORREA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
MANIZALES

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, siendo las diez de la mañana (10:00 am) del día viernes veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en acto público y ante los señores JAIRO VILLEGAS ARANGO, Notario Quinto Titular de la ciudad de Manizales y JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO, testigo, tomó posesión del cargo el doctor CARLOS MARIO MARÍN CORREA, como Alcalde Municipal, elegido por voto popular en los comicios electorales del día veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) tal como lo acredita con la credencial E-27 expedida por la Comisión escrutadora del Municipio de Manizales.

Para los efectos de Ley el doctor CARLOS MARIO MARÍN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.810.357 de Manizales, antes de tomar posesión presentó la siguiente documentación:

- Copia de la credencial E-27.
- Certificado de antecedentes (Sanciones e inhabilidades), certificado especial No. 138632947, expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo se certifica que no registra sanciones e inhabilidades.
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales de fecha 23 de Diciembre de 2019 expedido por Policía Nacional de Colombia. En el mismo se certifica que no tiene asuntos pendientes.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo consta que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes (as) y Gobernadores (as) electos (as) 2020 - 2023. Expedido por la ESAP.
- Declaración Juramentada donde relaciona el monto de sus bienes y rentas Art. 94 de la Ley 136 de 1994.
- Declaración Juramentada No. 3310 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene conocimiento de que a la fecha tenga en contra demandas pendientes por alimentos ni otra clase de medidas cautelares / embargos.
- Declaración Juramentada No. 3309 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene incompatibilidades ni inhabilidades, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo de Alcalde.

- Formulario Único de Hoja de vida persona Natural.
- Certificado médico expedido por MD. Mg. GERMAN SÁNCHEZ CANO, de fecha 23/12/2019 del estado físico y mental.
- Certificado de afiliación al PBS de EPS SURA.
- Certificado de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la libreta Militar.

Acto seguido, el suscrito Notario Quinto Titular de Manizales, en nombre de la Republica y por delegación de la Ley 136 de 1994 Artículo 94, modificada por la Ley 1551 de 2012 posesionó y tomó promesa formal de Juramento, el cual presto manifestando **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"**

Dado que el periodo para el cual se posesiona el Doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, va desde el primero (01) de Enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), la presente acta de posesión surte efectos fiscales, constitucionales y legales a partir del día primero (01) de Enero del año dos mil veinte (2020).

En constancia se firma la presente acta de posesión por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley.

De la presente acta de posesión se firman cuatro (04) ejemplares con destino a: GOBERNACIÓN DE CALDAS / HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES / ALCALDÍA MUNICIPIO DE MANIZALES, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1001 de 1988. PROTOCOLO NOTARIAL QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

EL POSESIONADO

TESTIGO

CARLOS MARIO MARÍN CORREA

JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO

EL NOTARIO QUINTO TITULAR DEL CIRCULO DE MANIZALES

JAIR VILLEGAS ARANGO



República de Colombia

Papel emitido para fines exclusivos de copias de notarios públicos, certificados y documentos del orden notarial

NOTARIA
QUINTA

La presente es fiel copia autentica
tomada del original de la Escritura
Pública número **2014** de fecha
DICIEMBRE 27 DE 2019. Se
expide en **3** hojas rubricadas y
destinadas para: **INTERESADO.**

Manizales, Enero 3 de 2020

MARTHA CECILIA PINILLA ORTIZ
SECRETARIA CON DELEGACION
NOTARIA QUINTA DE MANIZALES



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

Que, CARLOS MARIO MARIN CORREA con C.C. 1053810357 ha sido elegido(a)
ALCALDE por el Municipio de MANIZALES, CALDAS para el periodo de 2020 al
2023, por el PARTIDO ALIANZA VERDE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en MANIZALES (CALDAS), el
martes 05 de noviembre del 2019.


ADRIANA CONSTANZA MENDIETA
CARAS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


GUILLERMO LEON GIRALDO
GONZALEZ


ELBA LUCIA ALZATE DE HENAO

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.810.357**

MARIN CORREA

APELLIDOS

CARLOS MARIO

NOMBRES

Carlos Mario Marin C

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1991

MANIZALES
(CALDAS).
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

08-MAY-2009 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

ALCALDIA
DE MANIZALES

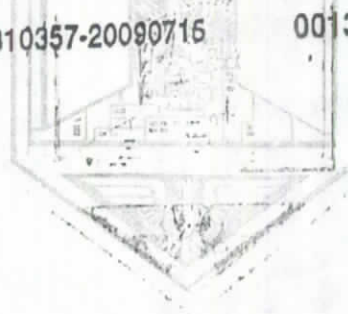
Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0900100-00162934-M-1053810357-20090716

0013493103A 1

29584302



Escaneado con CamScanner